

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

Bernardo Alemán Rodríguez,
Secretario Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 126-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Heriberto Lagares Quezada, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 126-04

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 14 de junio de 1991, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCÓN MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor JOSE HERIBERTO LAGARES QUEZADA, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta una porción de terreno con área de 895.39 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.10-Pte., del Distrito Catastral No.31, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Duarte Esq. 35 del Barrio Savica, Los Alcarizos, con un valor de RD\$42,531.03 (CUARENTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTIUN PESOS CON 03/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 1784

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCÓN MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 7 de febrero de 1991, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor JOSE HERIBERTO LAGARES QUEZADA, dominicano, mayor de edad, soltero, pensionado, domiciliado y residente en la calle Tte. Amado García Guerrero No.67, Barrio Mejoramiento Social, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.2856, series11, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JOSE HERIBERTO LAGARES QUEZADA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 895.39 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.10-Pte., del Distrito Catastral No.31, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Duarte Esq. 35 del Barrio Savica, Los Alcarrizos, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, calle Duarte, por donde mide 41.10 metros; al Este, calle “35”, por donde mide 25.60 metros; al Sur, Parcela No.10-resto, por donde mide 40.00 metros; y al Oeste, Parcela No.10-resto, por donde mide 18.30 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de (CUARENTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTIUN PESOS CON 03/00) RD\$42,531.03, o sea, a razón de RD\$47.50 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: RD\$17,759.30 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 30/00), pagada según consta en el recibo No.0449, de fecha 5 de junio de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, distribuida de la siguiente manera: la suma de RD\$12,759.30 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTINUEVE PESOS CON 30/00) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga a favor del señor JOSE HERIBERTO LAGARES QUEZADA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal y los RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS) restantes, para ser aplicados a mensualidades; y el resto del valor total, en mensualidades consecutivas de RD\$275.66 (DOSCIENTOS SETENTICINCO PESOS CON 66/00) cada una y una mensualidad de RD\$276.11 (DOSCIENTOS SETENTISEIS PESOS CON 11/00).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1%, (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es indispensable del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado del favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$24,771.73 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTIUN PESOS CON 73/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor LAGARES QUEZADA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SÉPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.63-1033, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remite al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCÓN MARTINEZ

Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

JOSE HERIBERTO LAGARES QUEZADA,
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: DR. RODOLFO RINCÓN MARTINEZ Y JOSE HERIBERTO LAGARES QUEZADA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año mil novecientos noventiuno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 127-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y la compañía Omawa S.A., sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 127-04

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compra venta suscrito en fecha 17 de diciembre del 1997, entre el **INGENIO RIO HAINA**, representado por su Director Ejecutivo del CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), SR. PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ CHIAPPINI, y la Compañía OMAWA, S.A., representada por su presidente Sra. MYRNA BRUGAL DE JANA.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 17 de diciembre de 1997, entre el **INGENIO RIO HAINA**, representado por su Director Ejecutivo del CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), SR. PEDRO